

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203739
Materia	Urbanismo.
Asunto	Denuncia obras en solar colindante que afectan a estabilidad de la edificación. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/11/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que, en calidad de presidente de la Comunidad de Propietarios de la (...), se dirigió con fecha 12/08/2020 al Ayuntamiento de Godella denunciando obras y movimientos de tierras en la propiedad colindante, junto a la pared perimetral de la zona noroeste a la suya, que entienden que no se ajustan a la legalidad.

Señalaba la persona promotora que la Policía Local ha realizado dos visitas a las citadas obras, la primera el 22/01/2021, por derrumbe de parte de la pared recién construida y de la pantalla vegetal que alcanza unos 8 metros sobre su propiedad, y la segunda el 04/05/2022 por el vertido de grandes cantidades de agua en el hueco entre las dos paredes, habiéndose comprometido gravemente la estabilidad de la zona, la seguridad de las personas, de los animales y de los bienes materiales de la comunidad.

Se señalaba en el escrito de queja que en varias ocasiones se les ha indicado verbalmente que las citadas construcciones y movimientos de tierra no cumplen con la normativa vigente, sin embargo, hasta el momento no se ha obtenido respuesta al escrito presentado, ni se ha realizado ninguna actuación en relación con las citadas obras.

El 20/12/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Godella que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 11/01/2023 se registró el informe remitido por la administración, que se trasladó a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, denunciando la demora del Ayuntamiento en resolver la denuncia presentada.

El 22/03/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Godella las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Godella:

- Que se reconozca la condición de interesado de la persona promotora de la queja en el expediente de restauración de la legalidad urbanística, y proceda a notificarle las actuaciones realizadas en el mismo.
- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de disciplina urbanística, impulse la tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística IU-10-2020, adoptando en el menor plazo posible una resolución sobre el mismo.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Godella la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Godella no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Godella no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Godella en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana